

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
31 DE JULIO DE 2017.

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 20 de junio de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 29, 30, 35, 56, 57 y 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y 31 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

ARTÍCULO 1o. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las facultades y competencia de los órganos y personal del Instituto, conforme a los artículos 23 y 30 de la Ley, así como precisar las unidades administrativas facultadas para llevar a cabo la representación legal y defensa jurídica del Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos de este Reglamento se entenderá en singular o plural, por:

I. Aportación: a la cantidad equivalente al 5% sobre el salario base de aportación de los trabajadores que los Patrones pagan al Instituto;

II. Código: al Código Fiscal de la Federación;

III. Descuento: a la cantidad que retiene el Patrón del salario del trabajador acreditado y que entera al Instituto para la amortización de los créditos de vivienda;

IV. Instituto: al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

V. Ley: a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

VI. Patrón: a la persona que tenga este carácter en términos de la Ley Federal del Trabajo, y

VII. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 3o. El Instituto es un organismo fiscal autónomo que cuenta con todas las facultades previstas en la Ley y el Código, para:

I. Registrar a los Patrones e inscribir a los trabajadores cuando aquéllos no hayan cumplido con su obligación de registrarse e inscribirlos en términos de la Ley, y precisar su salario base de aportación;

II. Suscribir convenios de colaboración y coordinación con la Secretaría, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades fiscales federales, de las entidades federativas y municipales, según corresponda, con el objeto de que estas autoridades, conjunta o separadamente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, puedan ordenar y practicar visitas, auditorías e inspecciones a los Patrones que no hayan cumplido con sus obligaciones derivadas de la Ley, quedando facultadas, en este caso, para determinar el importe de las Aportaciones omitidas y de los Descuentos no retenidos o no enterados o de cualquier otra obligación de carácter fiscal establecida en la Ley, o en los ordenamientos correspondientes, que les compete aplicar; así mismo podrá celebrar convenios de coordinación en materia fiscal con la Secretaría, el Instituto Mexicano del Seguro Social o autoridades fiscales federales y locales, para el mejor desarrollo de sus funciones, en términos de la Ley, así como celebrar convenios de colaboración con entidades privadas para fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de vivienda;

III. Recaudar, directamente o a través de las entidades receptoras autorizadas para tal efecto, el importe de aquellos conceptos que están obligados los Patrones a enterarle en su carácter de organismo fiscal autónomo;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE OCTUBRE DE 2012)

IV. Emitir las constancias de situación fiscal respecto de las obligaciones fiscales en materia habitacional que sean de su competencia, a los Patrones que así se lo soliciten;

V. Emitir los dictámenes que determinen la situación jurídica de los Patrones respecto de sus obligaciones en materia de vivienda;

VI. Expedir certificaciones de los documentos y expedientes para su remisión a las autoridades correspondientes;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

VII. Recibir de los contribuyentes las aclaraciones y la documentación que presenten, así como conciliar la información respectiva que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VIII. Requerir a los Patrones la exhibición de libros y registros electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como de los medios utilizados para procesar la información que integre su contabilidad, incluyendo nóminas de salarios y plantillas de personal, avisos, declaraciones, documentos y demás información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral y la que permita establecer de manera presuntiva el monto de las Aportaciones, así como el pago de salarios a las personas a su servicio, vinculados con las obligaciones que a cargo de dichos Patrones establecen la Ley Federal del Trabajo, la Ley, el Código y las disposiciones reglamentarias aplicables;

IX. Ordenar y practicar, por conducto de las personas que al efecto autorice y acredite, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los Patrones a fin de comprobar el cumplimiento de la determinación y pago de Aportaciones, así como la retención y entero de los Descuentos o de cualquier otra obligación de carácter fiscal establecida en la Ley o en los reglamentos correspondientes;

X. Expedir las constancias de acreditación e identificación de las personas que lleven a cabo la práctica de diligencias que, en materia fiscal, se requieran;

XI. Revisar los dictámenes a que se refiere la Ley, formulados por los contadores públicos sobre el cumplimiento en el pago de Aportaciones y entero de Descuentos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XII. Solicitar a las autoridades fiscales federales, de las entidades federativas y municipales la información necesaria para llevar a cabo acciones de revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como atender las solicitudes que formulen aquéllas con iguales propósitos;

XIII. Solicitar a las entidades participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones legales aplicables, de la Ley y sus reglamentos, la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de vivienda, así como de las cantidades que integran la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

XIV. Determinar, en caso de incumplimiento y en los términos del Código, el importe de las Aportaciones omitidas y de los Descuentos no retenidos o no enterados; su actualización y recargos; los gastos de ejecución, incluidos los gastos extraordinarios que se causen con motivo de los procedimientos de ejecución que lleve a cabo; los cheques no pagados, y de las indemnizaciones que correspondan, así como señalar las bases para su liquidación; fijarlos en

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

cantidad líquida; requerir su pago, y emitir las resoluciones del crédito fiscal respectivo con apoyo en la información proporcionada por el contribuyente, por otras autoridades fiscales y la que tenga en su poder o que obtenga en ejercicio de sus facultades de revisión;

XV. Determinar y precisar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones patronales incumplidas, en función de los datos del último mes cubierto o de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o de los proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI. Determinar presuntivamente las Aportaciones derivadas de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, así como los Descuentos;

XVII. Determinar y cobrar las omisiones por diferencias en Aportaciones o Descuentos ocasionados por errores aritméticos detectados en las declaraciones de los Patrones, la actualización, los recargos y, en su caso, las multas que correspondan por estos conceptos, así como determinar y cobrar las sanciones generadas por la falta de pago de estas diferencias;

XVIII. Imponer a los Patrones que hayan cometido infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y sus reglamentos, las multas previstas en dichos ordenamientos, con apoyo en los mismos y en lo previsto por el Código;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

XIX. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de constitución de la garantía del interés fiscal; exigir su ampliación cuando ésta ya no sea suficiente para cubrir los créditos fiscales, inclusive proceder al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal, así como autorizar la sustitución, cancelación y hacer efectivas dichas garantías cuando así proceda, en términos del Código y su Reglamento;

XX. Determinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia, así como emitir y notificar la resolución respectiva;

XXI. Dar trámite y notificar las liquidaciones para el cobro de las Aportaciones y Descuentos, conjuntamente con las liquidaciones de las cotizaciones previstas en la Ley del Seguro Social, previo convenio de coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XXII. Notificar las resoluciones por las que se determinen los créditos fiscales y, en su caso, hacer efectivo su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, sujetándose a las normas previstas sobre el particular por el Código y su Reglamento;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

XXIII. Suspender el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos del Código y su Reglamento;

XXIV. Presentar denuncia o querrela, o promover su presentación, ante el Ministerio Público por la presunta comisión de los delitos a que se refieren los artículos 57 y 58 de la Ley y de aquellos otros delitos que por su propia naturaleza le causen perjuicio;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE OCTUBRE DE 2012)

XXV. Resolver cualquier recurso administrativo que interpongan los particulares, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por los Patrones en los términos del Código;

XXVI. Actuar en toda clase de juicios ante las autoridades jurisdiccionales, así como promover los medios de defensa en los que actúe en su carácter de organismo fiscal autónomo, para salvaguardar sus intereses;

XXVII. Elaborar y presentar los informes previos y justificados que se deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos en contra de los actos que lleve a cabo en su carácter de organismo fiscal autónomo; intervenir cuando se tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios;

XXVIII. Actuar en juicios mercantiles, civiles y en otros en que sea parte por actos relacionados con el ejercicio de sus facultades como organismo fiscal autónomo; así como promover los medios de defensa para salvaguardar sus intereses;

XXIX. Modificar o revocar las resoluciones determinativas de crédito fiscal a los Patrones y actos derivados del procedimiento administrativo de ejecución;

XXX. Depurar y cancelar las resoluciones a través de las cuales hubiese determinado créditos fiscales y que hayan sido debidamente cubiertos o aclarados, exista dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad, o que hubiesen sido dejados sin efecto por resolución firme dictada en recurso o juicio;

XXXI. Emitir las resoluciones sobre las solicitudes de autorización para el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las Aportaciones omitidas y de sus accesorios, así como ordenar y practicar su notificación;

XXXII. Dejar sin efecto las autorizaciones a que se refiere la fracción anterior, cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en las disposiciones legales aplicables y proceder al cobro de las garantías que se hayan exhibido para asegurar su pago;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

XXXIII. Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de las cantidades pagadas indebidamente o en exceso, con motivo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, que sean a favor de los Patrones;

XXXIV. Ordenar y practicar, en los casos de sustitución patronal, las investigaciones correspondientes, así como emitir los dictámenes respectivos;

XXXV. Desahogar, en términos del Código, las consultas en materia fiscal que sobre situaciones reales y concretas presenten los Patrones;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE OCTUBRE DE 2012)

XXXVI. Participar con otras autoridades en el análisis y estudio de propuestas de reformas de aquellas disposiciones legales que tengan impacto en sus actividades en su carácter de organismo fiscal autónomo y como participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE OCTUBRE DE 2012)

XXXVII. Emitir los avisos de retención de descuentos y de suspensión a la retención;

(ADICIONADA, D.O.F. 9 DE OCTUBRE DE 2012)

XXXVIII. Llevar a cabo la enajenación, remate o adjudicación de los bienes embargados y para aplicarlo a cubrir el crédito fiscal conforme al orden señalado en el Código;

(ADICIONADA, D.O.F. 9 DE OCTUBRE DE 2012)

XXXIX. Entregar al adquirente los bienes rematados con el documento que ampare la titularidad de los mismos o en su caso, el monto pagado por la adquisición de los bienes rematados cuando éstos no le puedan ser entregados por existir impedimento jurídico debidamente fundado para ello;

(ADICIONADA, D.O.F. 9 DE OCTUBRE DE 2012)

XL. Emitir los documentos que amparen la enajenación de los bienes rematados;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

XLI. Declarar en favor del Instituto el abandono de los bienes embargados, cuando así proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

XLII. Ordenar y practicar el embargo precautorio sobre los bienes o la negociación de los patrones, así como levantarlo cuando proceda, conforme a lo previsto en el Código.

Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 145, párrafo segundo, fracción III, inciso f del Código, ordenar mediante oficio a la Comisión Nacional

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a las que corresponda la cuenta, que procedan a inmovilizar y conservar dichos bienes, a más tardar al tercer día siguiente a la recepción de solicitud de embargo precautorio correspondiente formulada por el Instituto, así como solicitar su levantamiento, conforme a lo previsto en el Código;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

XLIII. Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del patrón, así como levantarlo cuando proceda, conforme a lo previsto en el Código.

Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, párrafo primero, fracción III, inciso f del Código, solicitar mediante oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que corresponda, que practiquen el aseguramiento precautorio de los mismos, así como solicitar su levantamiento, conforme a lo previsto en el Código;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

XLIV. Enviar a los patrones comunicados o cartas invitación para promover la regularización de su situación fiscal en materia de Aportaciones y Descuentos, señalándoles propuestas de pago, sin que dichos comunicados o cartas puedan establecer en modo alguno consecuencias jurídicas para el contribuyente y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de las Aportaciones y Descuentos, y

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

XLV. Las demás que le señalen la Ley y sus disposiciones reglamentarias; el Código y su Reglamento y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 4o. El personal del Instituto que ejercerá las facultades que se determinan en el presente Reglamento es el siguiente:

I. El Director General;

II. El Subdirector General de Planeación y Finanzas;

III. El Coordinador General de Recaudación Fiscal;

IV. Los Delegados Regionales y los Representantes de la Dirección General;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

- V. El Gerente Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal;
- VI. El Gerente de Devoluciones y Procesos Administrativos;
- VII. El Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías;
- VIII. El Gerente de Notificaciones, Convenios y Estrategias de Cobro;
- IX. El Gerente de Facturación Fiscal;
- X. El Gerente de Cobranza Fiscal a Entidades y Organismos Públicos;
- XI. El Gerente Senior de Fiscalización;
- XII. El Gerente de Auditoría a Patrones;
- XIII. El Gerente de Planeación de la Fiscalización;
- XIV. El Gerente Senior de lo Contencioso y Consultivo Fiscal;
- XV. El Gerente Contencioso Fiscal;
- XVI. El Gerente Consultivo Fiscal;
- XVII. El Gerente de Asuntos Especiales y Defraudación Fiscal;
- XVIII. El Gerente de Estudio y Depuración de Créditos Fiscales;
- XIX. El Gerente Senior de Administración del Patrimonio Social y Servicios;
- XX. Los Gerentes de Recaudación Fiscal en Delegaciones Regionales;
- XXI. El Gerente de Servicios Legales;
- XXII. Los Gerentes del Área Jurídica en Delegaciones Regionales;
- XXIII. El Subgerente Contencioso Fiscal;
- XXIV. Los Subgerentes de Cobranza Fiscal en Delegaciones Regionales, y
- XXV. Los Subgerentes de lo Contencioso Laboral.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

ARTÍCULO 5o. El personal del Instituto a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII y XXV del artículo anterior, ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

El personal del Instituto a que se refieren las fracciones IV, XX, XXII y XXIV del artículo anterior, ejercerá sus facultades dentro de la circunscripción territorial que determine el Consejo de Administración del Instituto a propuesta de su Director General, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 6o. La facultad de representar legalmente al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los órganos jurisdiccionales, corresponde al Director General, al Subdirector General de Planeación y Finanzas, al Coordinador General de Recaudación Fiscal, a los Delegados Regionales, a los Representantes de la Dirección General, al Gerente Senior de lo Contencioso y Consultivo Fiscal, al Gerente Contencioso Fiscal, al Gerente de Asuntos Especiales y Defraudación Fiscal, a los Gerentes de Recaudación Fiscal en Delegaciones Regionales, al Gerente de Servicios Legales, al Subgerente Contencioso Fiscal y a los Subgerentes de Cobranza Fiscal en Delegaciones Regionales.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 7o. El Director General, el Subdirector General de Planeación y Finanzas y el Coordinador General de Recaudación Fiscal ejercerán las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 8o. Los Delegados Regionales y los Representantes de la Dirección General, ejercerán las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las fracciones V, XXV, XXX, XXXV y XXXVI.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 9o. El Gerente Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal ejercerá las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las fracciones II, V, XI, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XXXVI.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 10. El Gerente de Devoluciones y Procesos Administrativos ejercerá las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las fracciones II, V, IX, XI, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLIV.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 11. El Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías ejercerá las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

fracciones II, V, IX, XI, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI y XXXVII.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 12. El Gerente de Notificaciones, Convenios y Estrategias de Cobro ejercerá las facultades previstas en las fracciones III, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 13. El Gerente de Facturación Fiscal ejercerá las facultades previstas en las fracciones I, III, VI, VII, XXI, XXVII, XXX, XXXVII y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 14. El Gerente de Cobranza Fiscal a Entidades y Organismos Públicos ejercerá respecto de las entidades y organismos públicos que se encuentren sujetos al régimen de vivienda que administra el Instituto, las facultades previstas en las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 15. El Gerente Senior de Fiscalización ejercerá las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las fracciones IV, V, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 16. El Gerente de Auditoría a Patrones ejercerá las facultades previstas en las fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXIX, XXXIV y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 17. El Gerente de Planeación de la Fiscalización ejercerá las facultades previstas en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXIX, XXXIV y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 18. El Gerente Senior de lo Contencioso y Consultivo Fiscal ejercerá las facultades previstas en las fracciones V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 19. El Gerente Contencioso Fiscal ejercerá las facultades previstas en las fracciones VI, VII, VIII, XII, XIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 20. El Gerente Consultivo Fiscal ejercerá las facultades previstas en las fracciones V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XXVII, XXVIII, XXXIV, XXXV y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 21. El Gerente de Asuntos Especiales y Defraudación Fiscal ejercerá las facultades previstas en las fracciones VI, VII, XII, XIII, XV, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 22. El Gerente de Estudio y Depuración de Créditos Fiscales ejercerá las facultades previstas en las fracciones VI, VII, XII, XIII, XXVII, XXX, XXXIV y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 23. El Gerente Senior de Administración del Patrimonio Social y Servicios ejercerá las facultades previstas en las fracciones I, III, VI, VII, X, XII, XIII, XXVII, XXXVI y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 24. Los Gerentes de Recaudación Fiscal en Delegaciones Regionales ejercerán las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las fracciones II, V, XXIV, XXV, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI y XXXVII.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 25. El Gerente de Servicios Legales, los Gerentes del Área Jurídica en Delegaciones Regionales y los Subgerentes de lo Contencioso Laboral ejercerán las facultades previstas en las fracciones VI, X, XIII y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 26. El Subgerente Contencioso Fiscal ejercerá las facultades previstas en las fracciones VI, VIII, XII, XIII, XIX, XXVI, XXVII, XXVIII y XLV del artículo 3o. de este Reglamento.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

ARTÍCULO 27. Los Subgerentes de Cobranza Fiscal en Delegaciones Regionales ejercerán las facultades previstas en el artículo 3o. de este Reglamento, con excepción de las fracciones I, II, IV, V, XXIV, XXV, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLIV.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 28. Las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las facultades a que se refiere el presente Reglamento podrán tramitarse ante la Comisión de Inconformidades o, en su caso, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 1998 y las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite iniciados con base en el Reglamento que se abroga deberán concluirse conforme a lo previsto en él y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de dos mil ocho.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón.- Rúbrica.

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

D.O.F. 9 DE OCTUBRE DE 2012.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto y que conforme al mismo sean competencia de otra área, se

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES
COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO**

tramitaran hasta su resolución por el área a la que se le haya atribuido la competencia en este Decreto.

TERCERO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente Decreto, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme a lo establecido en el mismo.

D.O.F. 31 DE JULIO DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO".]

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que son atendidos por los titulares de las unidades administrativas que modifican sus facultades en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por los titulares de las unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia conforme a este ordenamiento.

TERCERO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones administrativas a los titulares de las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente Decreto, se entenderán hechas o conferidas a los titulares de las unidades administrativas que resulten competentes conforme a lo establecido en el mismo.